



Con fecha 2 de diciembre de 2024 tuvo entrada en el registro electrónico de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), presentada por [REDACTED]. Dicha solicitud fue registrada con el número de expediente 100000 en el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

La información solicitada es la siguiente:

[REDACTED]

Que, a la entidad a la que represento le ha sido notificada por la Delegación del Gobierno en la C.V. la contestación a la petición de información presentada el día 25 de septiembre del año en curso, con número de registro REGAGE24e00072098057.

En dicha contestación nos dice la Delegación del Gobierno que:

“Por todo ello, en contestación a su escrito le informamos que la Policía Local de Valencia dispone de autorización de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana para la exención de uniformidad policial, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos y normativa anteriormente citada”.

Habida cuenta la literalidad de la referida contestación, mediante el presente escrito solicito que se entregue a RECABA INVERSIONES TURÍSTICAS, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL copia de la autorización que, según la comunicación recibida, habría concedido la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana a la Policía Local de Valencia para que sus agentes estén exentos de portar uniformidad en el ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA que, teniendo por presentado este escrito, lo admita, y a su tenor, entregue a RECABA INVERSIONES TURÍSTICAS, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL copia de la autorización que, según la comunicación recibida, habría concedido la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana a la Policía Local de Valencia para que sus agentes estén exentos de portar uniformidad en el ejercicio de sus funciones.

El 13 de enero de 2025 la solicitud se recibió en este centro directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, en el ámbito de sus competencias esta Dirección General considera que procede resolver en los términos siguientes:

Conforme a la información facilitada por la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana, esta considera que la remisión de la copia de la autorización solicitada podría suponer un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales o administrativos, en la medida en que en ella se incluye información sensible sobre cuestiones específicas relacionadas con el servicio policial, y permitiría dimensionar con exactitud el dispositivo de la Policía Local de Valencia destinado a la prevención,



investigación y sanción de dichos ilícitos. Esa información podría abrir una brecha de vulnerabilidad que comprometería la efectividad de las actuaciones de los empleados públicos encargados de la seguridad.

En este caso, sobre el derecho general de acceso a la información pública prima la protección y garantía de la confidencialidad de la información sensible referente al servicio y actuación policial, con la finalidad de evitar la ineficacia de sus funciones y de evitar desvirtuar cualquier acta o diligencia que pudiera haberse emitido.

En consecuencia, este centro directivo resuelve denegar el acceso a la información solicitada, en virtud del artículo 14.1.e) de la LTAIBG, que establece que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”.

De acuerdo con el artículo 14.2 de la LTAIBG y conforme a lo indicado anteriormente, no se aprecia un interés superior en el acceso a la información que prevalezca frente a la protección de la seguridad y de la eficacia de las actuaciones policiales en el ámbito de sus competencias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL. Agustín Torres Herrero

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA